



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL"
DEMANDADOS	CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA SON BATA INGRID YOHANA BONILLA JARAMILLO YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ MOSQUERA YAJAIRA MOSQUERA MOSQUERA SARA VANESA CANO PULGARÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00241 00
ASUNTO	INCORPORA SOLICITUD Y NO ACCEDE. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 33, cuaderno principal), donde solicita la expedición y entrega de los títulos judiciales a favor de la Cooperativa Cooservunal, que reposan en el expediente; sin embargo, no se accede a lo solicitado, en razón a que según el art. 447 del CGP *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

En el presente proceso, posterior a la notificación de los demandados, se suspendió el mismo, ante el incumplimiento del acuerdo de pago, se reanudó el trámite, por lo que aún no se encuentra en la etapa señalada para que sea procedente la entrega de dineros al ejecutante.

Ahora bien, integrada como se encuentra la litis, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del

C.G.P, con aplicación de su párrafo, por lo que se convoca a las partes para el día **JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, la cual es de uso autorizado por la Rama Judicial. Sin embargo, si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de notificarse con la debida antelación.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL" a través de su Representante legal; demandados CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA SON BATA a través de su Representante legal, INGRIS YOHANA BONILLA JARAMILLO, YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ MOSQUERA, YAJAIRA MOSQUERA MOSQUERA, y SARA VANESA CANO PULGARÍN; y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se le recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento, les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la Audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y de ser posible, se dictará sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, toda vez que en la misma audiencia inicial se procederá a agotar las etapas de Instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 ibídem, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia, por lo que en esa única audiencia, se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se

determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas en el archivo 1.

PARTE DEMANDADA:

DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración de parte de los demandados CORPORACIÓN AFROCOLOMBIANA SON BATA a través de su Representante legal, INGRIS YOHANA BONILLA JARAMILLO, YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ MOSQUERA, YAJAIRA MOSQUERA MOSQUERA, y SARA VANESA CANO PULGARÍN, por la solicitud que presenta la apoderada de los mismos, para que aquella le realice preguntas a sus representados (archivo 10).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 059

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258b6bc641f4f940f107f1ac3f17c5e4b38809e34619b39fb73bf85951bb40d9**

Documento generado en 18/04/2024 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>